

SUB 2

65

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0420

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUB 12

60.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0421

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

51

SUB 7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0422

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5037

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2020-0423

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5039

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0425

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUMA

67.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0426

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50312

17.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0427

Se accede a lo solicitado en la anterior petición (f. 15), y por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la presente acción, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias secretariales a que haya lugar.

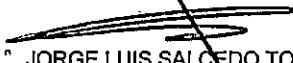
TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

SUB 12

93

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0418

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de octubre cursante dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho del lunes 19 de 2020 fue a las 4:51 pm.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUB 12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

22

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0447
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, el domicilio de las partes y de manera correcta el número de la escritura pública que contiene los linderos del inmueble objeto de restitución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, en su parte introductoria indique la cuantía del proceso que se pretende adelantar y de manera correcta la norma procesal que rige esta clase de procesos, conforme a lo establecido en los numerales 1º, 8º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Indique en la pretensión primera el número del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

4.- Excluya las pretensiones señaladas en los numerales 2 a 5 y 7, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.

5.- Corrija en el hecho primero el número correcto de la notaria mencionada y en el hecho 11 el número y fecha correctos de la escritura pública de donde son tomados los linderos, como quiera que difieren de la escritura pública allegada.

6.- Adecue el acápite *"fundamentos de derecho"*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso.

7.- Adecue el acápite *"cuantía y competencia"*, en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P.

8.- Allegue la prueba relacionada en el numeral 5 del acápite de *"pruebas"*. Y de forma legible, la relacionada en el numeral 13 del mismo acápite (pág. 44 del PDF allegado).

9.- Corrija en el acápite de "pruebas" lo siguiente: en punto 4 de las "documentales", el número correcto de la notaria allí referida y el párrafo final de las "testimoniales" sobre la forma del contrato aquí discutido.

10.- Se indica en el acápite de anexos, "3. Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados, 4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado", documentos que no se aportarán. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

11.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

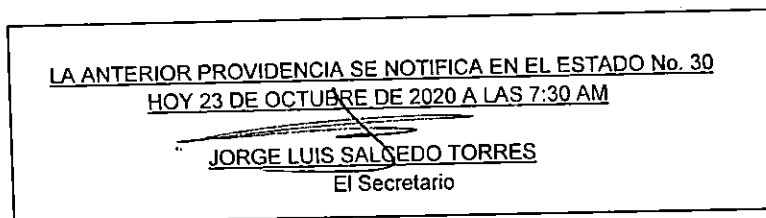
12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



5012

158

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0448

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando la clase de proceso, y el domicilio del demandado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, y el aportado no se encuentra direccionado a este Despacho Judicial (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en la parte introductoria, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., adecuando y/o aclarando las pretensiones señaladas en los numerales 1º y 2º del acápite de pretensiones de la demanda como quiera que las señaladas difieren de la literalidad del título allegado como base de ejecución.

4.- Sírvase allegar las pruebas relacionadas en los numerales 2, 3, 4, y 5 del acápite de pruebas.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 101 del 3 de febrero de 2020 emanada de la Notaría 22 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Adecue el acápite "*derecho*", en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales vigentes aplicadas al caso en concreto, tenga en cuenta que de las citadas una se encuentra derogada y otra fue declarada inexecutable.

8.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

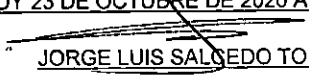
9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

501312

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

193

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0449

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Arregle el poder otorgado por **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa.

3.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda: a) lo referente a la calidad en la que actúa **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462, del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ, y b) el domicilio de la demandada.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio, con vigencia no menor a 1 mes.

6.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 11), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

7.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 1760 del 31 de octubre de 2007, emanada de la Notaria 9 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copias de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30 HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM  JORGE LUIS SALGADO TORRES El Secretario
--

04012

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

29

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0450

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en el poder allegado: a) la calidad de su otorgante **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa; b) el número completo del pagaré allegado; y c) el número y ciudad de la escritura pública señalada.

3.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda lo referente a la calidad en la que actúa **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ;

4.- Corrija en todo el escrito de demanda el número completo del pagaré objeto de la presente ejecución; y el número correcto y la ciudad de la escritura pública de hipoteca.

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio, con vigencia no menor a 1 mes.

7.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 13), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

8.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 1760 del 31 de octubre de 2007, emanada de la Notaria 9 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, *"anexo en mensaje de datos copia de la demanda para el archivo del juzgado y la parte pasiva"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico. De igual forma, aclare lo pertinente sobre el poder que le fue otorgado.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50312

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0451

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial e indicando la cuantía y clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, y el domicilio de la demandante conforme a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue la pretensión tercera de la demanda en el sentido de indicar correctamente el número de la letra de cambio objeto de ejecución, como quiera que lo mencionado difiere del título aportado como base de ejecución (C.G.P., núm. 4º art. 82).

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Adecue o allegue la prueba relacionada en el numeral 1º del acápite de "*pruebas*", respecto a la letra de cambio LC-02.

7.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*3. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado 4. Una copia de la demanda para el archivo del juzgado, 5. CD*" documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2012

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

2009

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0452

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Arregle el poder otorgado por **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa e indique el domicilio del demandado.

3.- Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALÓ GONZALEZ.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio, con vigencia menor a 1 mes.

6.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 13), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

7.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 1760 del 31 de octubre de 2007, emanada de la Notaria 9 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Aclare el acápite de "derecho", indicando de forma correcta las normas allí mencionadas.

9.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, *"Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

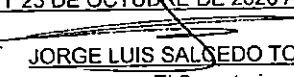
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

94312

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

AL

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0453
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue poder debidamente otorgado, dirigiéndolo a este Despacho judicial, señalando los nombres correctos y completos de las partes, sus datos de identificación y domicilio, la clase de proceso y la cuantía. Lo anterior dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y 84), y el mismo no fue aportado.

De ser el caso, allegue el original de la escritura pública No 3.345 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaria 42 del círculo notarial de Bogotá y su certificado de vigencia con no menos de 30 días (C.G.P. art 245).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige y en su parte introductoria señale de manera correcta la cuantía del proceso que se pretende adelantar, así como el número correcto de la página referido a la cámara de comercio de la parte actora, conforme a lo establecido en los numerales 1º, 4º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"*, en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

4.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

50312

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

152

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0454

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecue el acápite *"petición especial"*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso.

4.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"*, en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo,

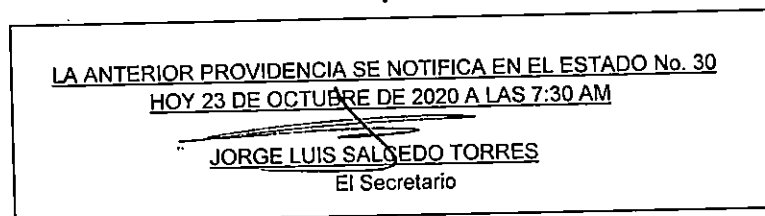
acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



50312

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

132

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0455

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Arregle en el poder otorgado: a) la calidad de **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa y b) indique correctamente el número de la Escritura Pública de hipoteca.

3.- Corrija en el escrito de demanda: a) indicar en debida forma el juez a quien se dirige, b) en su parte introductoria indique la cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) manera correcta el número de la Escritura Pública de hipoteca en todas sus menciones, conforme a lo establecido en los numerales 1º, 6º y 9º del artículo 82 *ibídem*; y d) en lo referente a la calidad en la que actúa **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

6.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 18), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

7.- Allegue los certificados de vigencias de las Escrituras Públicas Nos. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada de la Notaria 29 de Bogotá y 1760 del 31 de octubre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá, con fechas de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para el traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30 HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario

50312

24-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0456

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, el domicilio de la demandada y de manera correcta la identificación del certificado de deuda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de aclarar y/o adecuar el hecho descrito en el ordinal PRIMERO del acápite "*hechos*", respecto al nombre del conjunto residencial allí mencionado.

4.- Adecue el acápite "fundamentos de derecho", en el sentido de indicar las normas procesales aplicadas al tipo de proceso que se sigue y que tienen regulación específica en el Código General del Proceso.

5.- Adecue el acápite "competencia", en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso.

6.- Se indica en el acápite de anexos, "2. Copias de esta demanda y sus anexos para el traslado de los demandados... 3. Mensaje de datos con la demanda para el traslado de los demandados... 4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado ... 5. Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

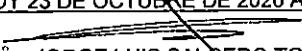
7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

50312

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

15

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0457

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, el domicilio de la demandada y de manera correcta la identificación del certificado de deuda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de aclarar y/o adecuar el hecho descrito en el ordinal PRIMERO del acápite *"hechos"*, respecto al nombre del conjunto residencial allí mencionado.

4.- Adecue el acápite *"fundamentos de derecho"*, en el sentido de indicar las normas procesales aplicadas al tipo de proceso que se sigue y que tienen regulación específica en el Código General del Proceso.

5.- Adecue el acápite *"competencia"*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso.

6.- Se indica en el acápite de anexos, "2. Copias de esta demanda y sus anexos para el traslado de los demandados... 3. Mensaje de datos con la demanda para el traslado de los demandados... 4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado ... 5. Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

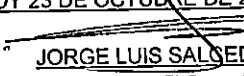
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50912

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

508

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0458
(Impugnación de Actas)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda de Impugnación de Actas instaurada por **CELSO LEONARDO HURTADO WILLS y BIBIANA NIÑO GAMBOA** contra el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este estrado judicial para asumir su conocimiento, dado el asunto que aquí se pretende.

En efecto, este Juzgado considera que la funcionaria competente para conocer de la presente demanda es la señora Juez Civil del Circuito de Soacha, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 20 del Código General del Proceso el cual reza: Competencia de los jueces civiles del circuito en única instancia.- 8.) ***"De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales"*** (Negrita propio).

En el sub-lite tenemos que las pretensiones de la demanda van encaminadas a decretar la ineficacia, inexistencia e invalidez de la decisión proferida y aprobada por el órgano directivo del Consejo de Administración del Edificio Centro Comercial Unisur P.H., en reunión del 20 de agosto de 2020.

Y, que de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado, a este Juzgado no le fue atribuída la competencia para conocer de estos asuntos, por el contrario corresponde su conocimiento al juzgado mencionado previamente.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en la norma citada y como quiera que el objeto de pronunciamiento del presente trámite no es de los atribuidos a este Despacho según lo reglado en el art. 17 ejusdem y el *quid* del asunto radica principalmente en la impugnación de las decisiones proferidas por el Consejo de Administración del edificio Centro Comercial Unisur P.H., resulta su trámite de conocimiento a la señora Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda de Impugnación de Actas, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión a la señora Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

3432

6.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Monitorio No. 5-2020-0459

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- De cumplimiento a lo establecido en los núm. 1 a 6 del art. 420 del C.G.P., en el sentido de presentar en debida forma el escrito de demanda, con todas las especificaciones completas referidas en los numerales de la norma en cita.

2.- La parte actora debería aportar el original del documento de la obligación contractual, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa tal original conforme el art. 245 *ejusdem*.

3.- Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, num. 7º).

4.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo,

acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

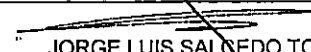
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5032.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

36.

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0460

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado dirigiéndolo a este Despacho judicial, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, el domicilio de las partes, y el número del local comercial, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, y el domicilio de las partes conforme a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Indique en el hecho número uno de manera completa la dirección del local comercial en atención a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 *ib*, y según se observa en el contrato allegado.

5.- Desacúmule las pretensiones contenidas en el numeral 17 del acápite de *"pretensiones"* de la demanda, sobre servicios públicos y cuotas de administración, teniendo en cuenta que cada una de las obligaciones son totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecue el acápite "derecho", en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que cuenta con normas específicas y algunas de las señaladas no corresponden al tipo de proceso referido y otras están derogadas.

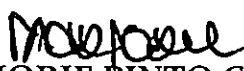
7.- Se indica en el acápite de anexos, "*Copia de la demanda para los traslados, y para el archivo del juzgado, además 4 CD's contentivos de la presente ejecución*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50912

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA 268

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0461

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., - HITOS**, contra **NELLY JAZMIN HERNANDEZ VARGAS**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"*.

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *"**por el valor de todas las pretensiones** al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en los acuerdos mencionados, a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía;

y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 referido previamente, y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50312.

Hh

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0462

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue poder debidamente otorgado, dirigiéndolo a este Despacho judicial, señalando los nombres correctos y completos de las partes, sus datos de identificación y domicilio, la clase de proceso y la cuantía. Lo anterior dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y 84), y el mismo no fue aportado.

De ser el caso, allegue el original de la escritura pública No 3.345 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaria 42 del círculo notarial de Bogotá y su certificado de vigencia con no menos de 30 días (C.G.P. art 245).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, la cuantía del mismo, así como el número correcto de la página referida a la cámara de comercio de la parte actora, conforme a lo establecido en los numerales 1º, 4º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Corrija el hecho número uno, en el sentido de indicar en forma real la ubicación del inmueble, como quiera que la mencionada difiere de la documental allegada y en atención a lo contemplado en el numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., adecuando la pretensión señalada en el numeral 2º del acápite de "*pretensiones*", en el sentido de indicar en debida forma el concepto de la cláusula penal cobrada, atendiendo lo señalado en la cláusula novena del contrato de arrendamiento allegado.

6.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

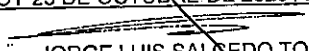
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5032

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

194

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0463

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando el numero completo del pagare base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ e indique el numero completo del pagare base de ejecución.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecue lo señalado en los numerales correspondientes del acápite de *"hechos"*, en el sentido de indicar en debida forma el número del pagaré allegado como base de ejecución (C.G.P., núm. 5º art. 82).

6.- Adecue lo señalado en los numerales correspondientes del acápite de *"pretensiones"*, en el sentido de indicar en debida forma el número del pagaré allegado como base de ejecución (C.G.P., núm. 4º art. 82).

7.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio y referida en la prueba No 7.

8.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 12), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

9.- Allegue los certificados de vigencias de las Escrituras Públicas Nos. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada de la Notaria 29 de Bogotá y 1760 del 31 de octubre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá, con fechas de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P.

11.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50312

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0010

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 7:30 a.m. del día 4 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-218007**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 290.000=

Se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia actualizado, y el certificado de nomenclatura y estratificación el día de la diligencia con fechas de expedición no superior a un (1) mes.

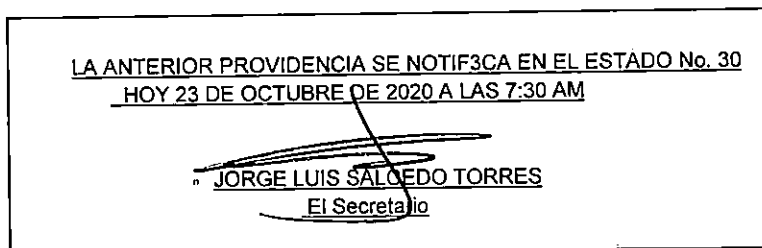
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención

para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

177.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0011

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- HITOS en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **ALEXANDER PRIETO LOPEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0047

Atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folios 302 que antecede y cumplidos los requisitos de que trata el art. 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **CARLOS HERNANDO AREVALO HIGUERA**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el título allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiese al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22
SEP 12.

NO 13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0707

Como quiera que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de secuestro, previo a proceder de conformidad se **REQUIERE** a la parte demandante se sirva allegar el certificado de nomenclatura y estratificación del inmueble con F.M.I. No. **051-21738 (50S-872475)**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0339

Atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folios 302 que antecede y cumplidos los requisitos de que trata el art. 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **ALVARO NOMESQUE QUINTERO**, contra **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el título allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0412

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YOLANDA ISABEL DUEÑES GASTELBONDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario